

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 32

EST-VCT-GIAM-166

ESTADO No. 166

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 29 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	502483	ORO BARRACUDA S.A.S.	23/09/2021	AUT-210-3127	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad , con ORO BARRACUDA S.A.S. NIT. 900131329-4, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502483 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502486	ALVARO ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ	23/09/2021	AUT-210-3126	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor ALVARO ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91253718 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502486 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el

					requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502474	WILLIAM ROSENDO RIVERA JOYA	23/09/2021	AUT-210-3125	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor WILLIAM ROSENDO RIVERA JOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80543297 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502474 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502471	CARBOMAS S.A.S.	23/09/2021	AUT-210-3124	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CARBOMAS S.A.S. , con NIT. 900808399-7, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502471 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de

					<p>suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502466	AGREGADOS TETUAN S.A.S., NORRY ESMERALDA PORTILLA SOLARTE	23/09/2021	AUT-210-3123	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes AGREGADOS TETUAN S.A.S., con NIT. 801004314-1 y NORRY ESMERALDA PORTILLA SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29690747, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502466. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes AGREGADOS TETUAN S.A.S., con NIT. 801004314-1 y NORRY ESMERALDA PORTILLA SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29690747, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502466. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato</p>

					<p>A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDK-09M	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., representado legalmente por ANA MARIA GOMEZ MONTES.	23/09/2021	AUT-210-3121	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 830127076 representado legalmente por ANA MARIA GOMEZ MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39781962, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. GDK-09M. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502580	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	24/09/2021	AUT-210-3135	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13066419, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad</p>

					<p>con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502580. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502134	ORO BARRACUDA S.A.S.	24/09/2021	AUT-210-3134	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT. 900131329, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto AUT-210-2914 de 3 de agosto de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502134, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502454	ORO BARRACUDA S.A.S.	24/09/2021	AUT-210-3133	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT. 900131329, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día</p>

					<p>siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No . 5 0 2 4 5 4 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502427	ARENAS Y AGREGADOS DE BOYACÁ SAS	24/09/2021	AUT-210-3132	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ARENAS Y AGREGADOS DE BOYACÁ SAS identificada con NIT. 9009433647 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 2 4 2 7 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está</p>

					dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502383	RODOLFO PUENTES MEDINA	24/09/2021	AUT-210-3131	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente RODOLFO PUENTES MEDINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12233194 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de c o n t r a t o de concesión No. 5 0 2 3 8 3 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502632	VOLADOR COLOMBIA SAS	24/09/2021	AUT-210-3129	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente VOLADOR COLOMBIA SAS identificada con NIT. 900495326 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con

					<p>la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 2 6 3 2 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502575	ARISOL S.A.S.	24/09/2021	AUT-210-3128	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ARISOL S.A.S. identificada con NIT. 890329203 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 2 5 7 5 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia</p>

					Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A	25/09/2021	AUT-350-24	Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2003 (año) del título minero DID-082 , presentado con radicado 30187 de fecha 04/AGO/2021 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7481901 del 27/AGO/2021 , que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: Revisada la información suministrada en el Formato Básico Minero anual 2003, se recomienda aprobarlo por parte de la Autoridad Minera.. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES PRIMERO: ACOGER y poner en conocimiento del titular minero la evaluación técnica mediante la cual se recomienda aprobar el Formato Básico Minero Anual 2003, presentado por BRINSA S. A., titular del contrato de concesión DID-082. SEGUNDO: APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2003, presentado por BRINSA S.A., titular del contrato de concesión DID-082. TERCERO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7481901 del 27/AGO/2021 CUARTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A	25/09/2021	AUT-350-23	Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2004 del título minero DID-082 , presentado con radicado 30188 de fecha 04/AGO/2021 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7481925 del 27/AGO/2021 , que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: revisada la información suministrada por el titular en el Formato Básico Minero anual 2004, se recomienda aprobarlo por parte de la Autoridad Minera.. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES PRIMERO: ACOGER y poner en conocimiento del titular minero la evaluación técnica mediante la cual se recomienda aprobar el Formato Básico Minero Anual 2004, presentado por BRINSA S. A., titular del contrato de concesión DID-082. SEGUNDO: APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2004, presentado por BRINSA S.A., titular del contrato de concesión DID-082. TERCERO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7481925 del 27/AGO/2021 . CUARTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO:

					NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502583	GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S	27/09/2021	AUT-210-3139	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S identificada con NIT No. 900994919 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502583. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502614	GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S	27/09/2021	AUT-210-3138	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S identificada con NIT No. 900994919 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502614. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula

					de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UE6-09262	COOPERATIVA COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA COAGROARROZ y JOHANNA DURAN SANCHEZ	27/09/2021	AUT-210-3137	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir los proponentes COOPERATIVA COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA COAGROARROZ. identificada con NIT. 832000400 y JOHANNA DURAN SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30082180 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UE6-09262. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes COOPERATIVA COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA COAGROARROZ. identificada con NIT. 832000400 y JOHANNA DURAN SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30082180 para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponente, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UE6-09262. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A

					que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08273	CERÁMICAS LAMBDA LTDA	24/09/2021	GSC-ZC N.º 1548	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08273 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 Requerir a la sociedad titular abstenerse de realizar cualquier actividad minera dentro del título, dado que no cuenta con viabilidad ambiental ni PTO aprobado. 2.2 Recomendar a la sociedad titular que continúe gestionando los trámites ante la autoridad minera para la obtención de la Licencia ambiental 2.3 Informar a la sociedad titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 000133 del 13 de agosto de 2021. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13954	JORGE HERNANDO OLAYA TORRES Y QYM S.A.S.	27/09/2021	GSC-ZC N.º 1549	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13954, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de cancelación, de conformidad con el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por el reiterado incumplimiento a las siguientes ordenes de SUSPENSIÓN: <input checked="" type="checkbox"/> La orden de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación y toda actividad dentro de la mina NN y el cierre definitivo de la misma, localizada en la vereda La Ramada del municipio de Cucunubá – Cundinamarca, conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, dado que el título minero no cuenta con PTO aprobado, ni

					<p>Instrumento de Viabilidad Ambiental. Según lo estipulado en el Auto GSC-ZC No. 000307 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 del 27 de febrero de 2020, que acogió el Informe de Atención de Emergencia No. 202002E del 23 de enero de 2020. La orden de suspensión de cualquier labor minera en las minas La Culebra, Siete Bancos, El Cerezo y El Carmen, ya que no cuentan con PTO ni viabilidad Ambiental. Según lo estipulado en el Auto GSC-ZC No. 000307 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 del 27 de febrero de 2020, que acogió el Informe de Atención de Emergencia No. 202002E del 23 de enero de 2020. Para lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación y explotación y toda actividad dentro de la mina NN y el cierre definitivo de la misma, localizada en la vereda La Ramada del municipio de Cucunubá – Cundinamarca, conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 dado que el título minero no cuenta con PTO aprobado, ni Instrumento de Viabilidad Ambiental. Según lo estipulado en el Auto GSC-ZC No. 000307 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 del 27 de febrero de 2020, que acogió el Informe de Atención de Emergencia No. 202002E del 23 de enero de 2020.</p> <p>2. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de cualquier labor minera en las minas La Culebra, Siete Bancos, El Cerezo y El Carmen, ya que no cuentan con PTO ni viabilidad Ambiental. Según lo estipulado en el Auto GSC-ZC No. 000307 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 del 27 de febrero de 2020, que acogió el Informe de Atención de Emergencia No. 202002E del 23 de enero de 2020.</p> <p>3. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de cualquier labor en la mina El Cerrejón por presentar condiciones de riesgo inminente para las personas. Según lo estipulado en el Auto GSC-ZC No. 000307 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 del 27 de febrero de 2020, que acogió el Informe de Atención de Emergencia No. 202002E del 23 de enero de 2020.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000361 del 7 de septiembre de 2021.</p> <p>5. Informar a la Corporación Autónoma Regional - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000361 del 7 de septiembre de 2021 se evidenció actividad minera adelantada en: Bocamina Siete Bancos (N:5.2794261 E:-73.7654016), Bocamina Culebra (N.5.2797649 E:-73.7655831), Bocamina el Cerezo (N:5.2811357 E:-73.7639249), Bocamina el Carmen (N:5.2823699 E:-73.7655333) y Bocamina “Sin nombre” (N:5.2823419 E:-73.7632663); toda vez que la Licencia de Explotación no cuenta con Programa de Trabajo y Obras aprobado ni tampoco con instrumento ambiental aprobado por las autoridades competentes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar al Alcalde Municipal de Cucunubá-Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000361 del 7 de septiembre de 2021 se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>evidenció actividad minera adelantada en: Bocamina Siete Bancos (N:5.2794261 E:-73.7654016), Bocamina Culebra (N.5.2797649 E:-73.7655831), Bocamina el Cerezo (N:5.2811357 E:-73.7639249), Bocamina el Carmen (N:5.2823699 E:-73.7655333) y Bocamina "Sin nombre" (N:5.2823419 E:-73.7632663); toda vez que la Licencia de Explotación no cuenta con Programa de Trabajo y Obras aprobado ni tampoco con instrumento ambiental aprobado por las autoridades competentes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000361 del 7 de septiembre de 2021 se evidenció actividad minera adelantada en: Bocamina Siete Bancos (N:5.2794261 E:-73.7654016), Bocamina Culebra (N.5.2797649 E:-73.7655831), Bocamina el Cerezo (N:5.2811357 E:-73.7639249), Bocamina el Carmen (N:5.2823699 E:-73.7655333) y Bocamina "Sin nombre" (N:5.2823419 E:-73.7632663); toda vez que la Licencia de Explotación no cuenta con Programa de Trabajo y Obras aprobado ni tampoco con instrumento ambiental aprobado por las autoridades competentes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-005-98	BIOMINAS S.A.S.	27/09/2021	GSC-ZC N.º 1550	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-005-98, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Instrucciones Técnicas Generales del Título 02-005-98 ☑ Señalar la entrada principal de las operaciones mineras del título 02-005-98 donde se pueda evidenciar el nombre de la mina y el título minero. ☑ Incluir los tambores de ventilación en el plano topográfico. ☑ Implementar cierre hermético sobre la bocamina del manto 50 ubicada al lado izquierdo de la bocamina Cisquera (Entrada de Personal). ☑ Implementar malla de seguridad en todas las tolvas internas de las minas CISQUERA, NOVENTA y UNOVEINTE ☑ Realizar correctivos al procedimiento evidenciado para el uso, transporte, almacenamiento de explosivos y disposición del insumo sobrante de cada voladura, en el cual se establezca claramente el responsable del procedimiento para cada mina el cual debe tener su certificado actualizado y vigente, el paso a paso que se debe seguir en el momento</p>

					<p>de cada mina reciba el explosivo. ☑ Implementar sostenimiento en todas las cruzadas bajo tierra de las minas CISQUERA, NOVENTA y UNO-VEINTE. ☑ Continuar con la implementación de los nichos de seguridad en las minas CISQUERA, NOVENTA y UNO-VEINTE teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. ☑ Reforzar la ventilación en las minas CISQUERA, NOVENTA y UNO-VEINTE, toda vez que se evidenció que la ventilación se encuentra en condiciones regulares. (Plazo:30 días). ☑ Seguir implementados aforos de ventilación en las minas las minas CISQUERA, NOVENTA y UNO-VEINTE. ☑ Seguir implementado mantenimiento sobre el sostenimiento y ventilación en las minas CISQUERA, NOVENTA y UNO-VEINTE. ☑ Realizar un registro donde se evidencie la cantidad generada de residuos orgánicos y residuos peligrosos. ☑ Realizar registro de inspección a los equipos de trabajo en altura. ☑ Realizar registro de medición de ruidos y vibraciones en las instalaciones de las minas tanto en superficie como en bajo tierra. ☑ Reforzar el programa de capacitación anual en SST. ☑ Reforzar el plan de transporte interno para las minas CISQUERA, NOVENTA y UNO-VEINTE. ☑ Actualizar el plano de riesgos donde se incluya los riesgos de superficie. ☑ Actualizar el plan de emergencia toda vez que se encuentra desactualizado. ☑ Capacitar al personal en socorredores mineros y auxiliares de salvamento minero. ☑ Reforzar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de toda la maquinaria de la mina. ☑ Actualizar el plan de Ventilación de las minas CISQUERA, NOVENTA y UNO-VEINTE. ☑ Realizar el Plan de mantenimiento a las vías y ductos de ventilación y ventiladores. ☑ Actualizar el plan de sostenimiento de las minas CISQUERA, NOVENTA y UNO-VEINTE. ☑ Implementar equipos anti-exposición en las minas CISQUERA, NOVENTA y UNO-VEINTE toda vez que se encuentra en Categoría II y III referente a la concentración de metano. ☑ Continuar con la conformación de las tarrazas y recuperación geomorfológica del botadero del título 02-005-98. ☑ Adquirir un mayor número de equipos Multidetectores para 6 gases dado que se evidenció dos (02) Ibrid MX6 y el título cuenta con 3 minas activas. Instrucciones Técnicas Mina Cisquera ☑ Sellar herméticamente la labor abandonado que se encuentran sobre la cruzada de la mina cisquera en el nivel 0. ☑ Implementar sostenimiento en la cruzada cisquera del nivel 0, en la cruzada sur (tesoro – milagros) del nivel 2 cisquera sur y la cruzada tesoro - milagros del nivel 1. ☑ Sellar el nivel 0 sur de la mina cisquera para evitar el paso de personal. ☑ Señalización de la ruta de emergencia ubicada en el tambor sur del nivel 0. ☑ Implementar malla de seguridad contra caídas sobre la tolva interna del nivel 2 cisquera sur nivel 3 cisquera sur y norte. ☑ Sellar herméticamente la cruzada inactivada sobre el nivel 2 milagros sur. ☑ Implementar abscisado en el nivel 2 manto milagros sur. ☑ Reforzar la ventilación en el nivel 1 manto cisquera sur, toda vez, que los límites de CO2 están cercanos a los límites permisibles. Instrucciones Técnicas Mina Uno-Veinte ☑ Sellar herméticamente las labores antiguas que se encuentran abandonadas sobre el inclinado principal. ☑ Implementar malla de seguridad contra caídas sobre la tolva interna del nivel 5 uno veinte. ☑ Realizar</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>señalización prohibitiva sobre el nivel 5 uno veinte norte abscisa 20 sobre la cruzada del manto zuncho.</p> <p>☑ Mejor la ventilación sobre el nivel 5 uno veinte norte, toda vez que límites de CO2 se encuentra cercanos a los límites permisibles. ☑ Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal de la mina uno veinte, toda vez, que se evidenció madera fractura y en mal estado. ☑ Mejorar la ventilación desde la cruzada al nivel 4-90 norte hasta el nivel 4-90 norte abscisa 40. ☑ Realizar limpieza sobre el piso en el nivel 4-90 sur, toda vez, que se evidenció que hay material acopiado. Instrucciones Técnicas Mina Noventa ☑ Se prohíbe el paso del personal sobre la cruzada uno veinte noventa cuarto nivel hasta garantizar condiciones mínimas de seguridad en cuanto a sostenimiento y ventilación. ☑ Mejorar la ventilación sobre el nivel 3 bolas abajo norte, toda vez, que la concentración de CO2 se encuentran cercanos a los límites permisibles. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir al titular del contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC No. 002018 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado 107 de 31 de diciembre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000369 de 8 de septiembre de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: ☑ Abscisar todas las vías, por lo menos cada 20m, para así tener mejor control de los avances de las labores y de sus demás actividades. ☑ Diseñar formato de registro de inspección para equipos de trabajo. ☑ Adquirir un mayor número de equipos Multidetectores para 6 gases dado que se evidenció 1 solo Ibrid MX6 y el título cuenta con 3 minas activas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se imponen medidas de suspensión a las labores de construcción y montaje y/o explotación en las siguientes Minas: ☑ MINA UNO-VEINTE, sobre todo el nivel 4 uno veinte sur, toda vez que la concentración de CO2 está por encima de los límites permisibles. ☑ MINA UNO-VEINTE, sobre el nivel 4 uno veinte norte entre la abscisa 120 - 285, toda vez que la concentración de CO2 está por encima de los límites permisibles. ☑ MINA NOVENTA: sobre el nivel 3-90 norte, toda vez que la concentración de CO2 está por encima de los límites permisibles. ☑ MINA NOVENTA: sobre el nivel 3-90 sur, toda vez, que los límites de O2 y CO2 se encuentran por fuera de los límites permisibles. ☑ MINA NOVENTA: sobre el nivel 2 norte, toda vez, que los límites de CO2 se encuentran por fuera de los límites permisibles. 2. Se recomienda a la sociedad titular que al reactivar las operaciones sobre el nivel 3 sur bolas abajo se debe garantizar las condiciones mínimas de seguridad en cuanto a ventilación y sostenimiento en la mina NOVENTA. 3. Se recomienda a la sociedad titular que al reactivar las operaciones sobre el nivel 2 sur bolas arriba se debe garantizar las condiciones mínimas de seguridad en cuanto a ventilación y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>sostenimiento en la mina NOVENTA. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000369 del 8 de septiembre de 2021. 5. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No. 002018 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado 107 de 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-40-101063750 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000369 del 8 de septiembre de 2021 se impusieron medidas de suspensión de actividades, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHP-14561	JOSE ALBERTO POSSO QUINTERO	27/09/2021	GSC-ZC N.º 1551	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHP-14561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que continúe dando cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto No. GSC-ZC- 000473 de 18 de marzo de 2020, que acoge Informe de Fiscalización No. 000156 de 04 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico 036 de 24 de junio de 2020, sobre el cual en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000377 de 14 de septiembre 2021, se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: <input type="checkbox"/> Implementar señalización preventiva, informativa y prohibitiva. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para: <input type="checkbox"/> Mejorar la señalización en vías dentro del área del título (velocidad máxima), en el patio de acopio y frente de explotación. <input type="checkbox"/> Mantener en oficina y llevar registros de entrega de los residuos peligrosos. Para</p>

					<p>lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000377 de 14 de septiembre de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	BIF-151	LUIS EDUARDO MENDIETA TRUJILLO, GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO, AGREGADOS EL RODEO SAS EN REORGANIZACIÓN	27/09/2021	GSC-ZC N.º 1552	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título No. BIF-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa titular minera: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir al titular del contrato de concesión No BIF-151, para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC N° 00012 del 5 de enero de 2021 notificado mediante estado jurídico No. 004 del día 7 de enero del año 2021 sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000 373 de 09 de Septiembre de 2021 se evidenciaron cumplimientos parciales respecto a: Continuar con el diseño, desarrollo y apertura de las vías internas que permitan acceder a la cresta del talud, en la Cantera El Pedregal. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No BIF-151, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la justificación técnica en la que se informe las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación dentro del área de la cantera Piedra Bonita, pese a contar con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y licencia ambiental aprobados por las entidades competentes. Para lo cual se otorga el término de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir al titular del contrato de concesión No BIF-151 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Cantera El Pedregal: ☐ Reiterar a los titulares dar</p>

					<p>estricto cumplimiento al método de explotación aprobado en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, toda vez que durante la visita se evidenció que el frente de explotación constituido por tres terrazas, presentan alturas promedio de 15 metros y ángulo entre los 50° a 60° de inclinación; los taludes no están perfilados y presentan problemas de erosión e inestabilidad, por el deficiente manejo de las aguas, lo que genera un riesgo latente de deslizamiento y/o remoción en masas de material. ☒ Reiterar a los titulares para que implementen un sistema completo conformado por zanjas de coronación en la parte superior del talud y cunetas perimetrales que conecten a los desarenadores y pozos de sedimentación para el manejo de las aguas en toda la mina. Además, elaborar e implementar un plan de mantenimiento para la verificación y seguimiento a la red de drenaje. ☒ Tramitar con el Departamento de Control y Comercialización de Armas – DCCA., la autorización para el uso de explosivo, en caso de retomar las labores de arranque con perforación y voladura. ☒ Introducir correctivos o adoptar un nuevo procedimiento para la medición de la producción. ☒ Presentar la certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en la cual se pronuncie sobre la operación de las trituradoras que se encuentran dentro del título minero sin contar con el permiso de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta que durante la visita se informó que no ha sido requerido por la autoridad ambiental. ☒ Disponer el material estéril en el botadero siguiendo los parámetros técnicos aprobados en el PTI (terraceo ascendente), con su sistema de drenaje para el control de las aguas de escorrentías, teniendo en cuenta que durante la visita se evidenció que se está realizando una disposición inadecuada de los materiales y adicionalmente, no se observaron obras para ir garantizando la estabilidad del mismo. ☒ Reiterar a los titulares para que implementen procesos de capacitación con el personal, en atención a primeros auxilios y manejo de extintores. ☒ Elaborar y socializar los Procedimientos de Trabajos Seguros y mantener los soportes de la evaluación en las instalaciones de la mina. ☒ Capacitar a los operadores de la maquinaria (retroexcavadora y cargadores), en competencias laborales y presentar el respectivo certificado. ☒ Ejecutar las actividades contempladas en el plan de capacitaciones del año 2021. ☒ Implementar un sistema de medición y seguimiento del ruido y vibraciones de la maquinaria y equipos de la mina, para la identificación de los niveles de presión sonora, de acuerdo a la tabla de exposición del trabajador. ☒ Implementar planillas de control diario de ingreso y salida de personal de la mina. ☒ Reiterar a los titulares para que elaboren, publiquen y socialicen con el personal que labora en la mina, el plano de riesgo. ☒ Actualizar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, que incluya personal que hace parte del centro de trabajo de la Cantera El Pedregal, toda vez que los soportes evidenciados durante la visita, se encontró que el Copasst., está integrado por trabajadores distintos a los que operan en la mina. ☒ Reiterar a los titulares para que elaboren la matriz de peligro conforme a la operación desarrollada en la Cantera El Pedregal del título BIF-151, y, además,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>para que se identifiquen los riesgos prioritarios e implementen las gestiones para su control. ☑ Realizar la entrega de la dotación al personal que labora en la mina, con la frecuencia que se establece en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 1072 de 2015); es decir, la primera se debe suministrar el 30 de abril, la segunda el 31 de agosto y la tercera el 20 de diciembre. ☑ Actualizar el plan de emergencia conforme a la operación de la Cantera El Pedregal y además capacitar la brigada. ☑ Reiterar a los titulares para que se complemente la señalización en el área de la mina y botadero. ☑ Reiterar a los titulares para que presenten un plan de trabajo con su cronograma de cumplimiento sobre las adecuaciones e intervenciones que deben ejecutarse en los taludes y terrazas que presentan problemas de inestabilidad y riesgo de deslizamientos en el frente de explotación El Pedregal. Cantera Piedra Bonita: ☑ Reiterar a los titulares implementar el método de explotación aprobado en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, toda vez que la configuración geométrica del frente, no se encuentra acorde al dimensionamiento establecido en el instrumento técnico. ☑ Reiterar a los titulares para que construyan un sistema de drenaje conformado por zanjas de coronación en la parte superior del talud, cunetas perimetrales en el frente de explotación, vías internas y externas de la mina. ☑ Reiterar a los titulares para que realicen mantenimiento de las vías de acceso al frente de explotación. ☑ Reiterar a los titulares para que instalen señalización preventiva, informativa y de seguridad en el frente de explotación, sitios de riesgo de caída de roca y grados de pendiente. ☑ Recordar a los titulares que una vez se reactiven las labores mineras en la Cantera Piedra Bonita, deben dar cumplimiento y garantizar las condiciones técnicas, de seguridad e higiene minera y ambiental Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000373 del 09 de septiembre de 2021. 2. Informar que mediante Auto N° GSC-ZC 00012 del día 5 de enero de 2021 notificado mediante estado jurídico No. 004 del día 7 de enero del año 2021, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 00373 de 09 de Septiembre de 2021 se evidenció plantas de trituración que se encuentran en la Cantera El Pedregal y Cantera Piedra Bonita sin el respectivo permiso de emisiones atmosféricas se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de Tibirita Y Manta que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 00373 de 09 de Septiembre de 2021 se evidenció que los titulares han sido renuentes en el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cumplimiento de las instrucciones técnicas en la Cantera El Pedregal, relacionadas con la realización de obras que mejoren la estabilidad de los taludes en los frentes de explotación para minimizar los riesgos asociados a los deslizamientos en masas sobre las vías internas y vía intermunicipal explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-SFG-14351, ARE-SFG-08001X</p>	<p>RODRIGO ALBERTO GUTIÉRREZ QUINTERO, JAIME LUIS DÍAZ QUINTERO, AUGUSTO ALBERTO DAZA AMAYA, JOSÉ FRANCISCO ARIAS BRACHO, CAMILO ALBERTO DAZA DAZA, JORGE LUIS DANGOND MOLINA, JUAN MANUEL QUINTERO, MANUEL JOSÉ POLO SALAZAR, EDILBERTO GONZÁLEZ RUMBO, DELTRIS TERESA OLIVEROS LAGO, RUBÉN DARÍO OROZCO DANGOND, RAFAEL ALBERTO TORRES DAZA, JOSÉ FRANCISCO CORTÉS BAQUERO, LUIS EMILIO</p>	<p>28/09/2021</p>	<p>VPF –GF No. 088</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF No. 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villa Nueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los Conceptos Técnicos GET No. 164 de fecha 30 de agosto de 2021, Concepto Técnico GET No. 174 de 10 de septiembre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. PARÁGRAFO 1. –Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental –SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No ARE--SFG-14351 y ARE-SFG-08001X. PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con Placa Nos. ARE--SFG-14351 y ARE-SFG-08001X, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO: - PONER EN CONOCIMIENTO los Conceptos Técnicos GET No. 164 de fecha 30 de agosto de 2021 y GET No. 174 de 10 de septiembre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante Resolución VPPF N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF No. 288 de 09 de octubre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del</p>

**MONTERO RODRÍGUEZ,
FRANCISCO JAVIER
ÁVILA FRAGOZO, JOSÉ
RAMÓN TORRES LIÑÁN,
JUAN CARLOS VEGA
MONTERO**

Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	RODRIGO ALBERTO GUTIERREZ QUINTERO	17.970.549
2	JAIME LUIS DIAZ QUINTERO	17.971.005
3	AUGUSTO ALBERTO AMAYA DAZA	5.171.186
4	JOSE FRANCISCO ARIAS BRACHO	17.971.132
5	CAMILO ALBERTO DAZA DAZA	5.171.478
6	JORGE LUIS DANGOND MOLINA	17.971.349
7	JUAN MANUEL QUINTERO	17.972.873
8	MANUEL JOSE POLO SALAZAR	12.553.488
9	EDILBERTO GONZALEZ RUMBO	17.972.125
10	DELTRIS TERESA OLIVEROS LAGO	40.798.812
11	RUBÉN DARIO OROZCO DANGOND	1.784.432
12	RAFAEL ALBERTO TORRES DAZA	17.970.589
13	JOSE FRANCISCO CORTES BAQUERO	17.972.55
14	LUIS EMILIO MONTERO RODRIGUEZ	17.973.251
15	FRANCISCO JAVIER AVILA FRAGOZO	5.174.412
16	JOSE RAMÓN TORRES LIÑÁN	5.171.682
17	JUAN CARLOS VEGA MONTERO	17.977.224

					<p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE--SFG-14351 y ARE-SFG-08001X. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 00173 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES</p>	<p>501487 --- 501536 --- 501959 --- 502204</p>	<p>CARLOS HERNAN DAZA GARCIA --- VALLEDUPER COLOMBIA SAS</p>	<p>28-09-2021</p>	<p>GCM No. 00180</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo cuarto del <i>el Auto 00173 de 13 de septiembre de 2021</i>, el cual quedará así:</p> <p><i>“ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día catorce (14) de octubre de 2021, en la Institución Educativa Inmaculada Liñan, en el municipio Urumita, Departamento de La Guajira, a las nueve (9:00) am.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: <i>Se realizará el día cuatro (04) de octubre de 2021, en el Auditorio de la Institución Agropecuaria de Urumita, en el municipio Urumita, Departamento de La Guajira, a las nueve (9:00) am.”</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de La Guajira, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 00177 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES</p>	<p>KIH-08441 --- KIH-08442X --- 500874</p>	<p>GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON --- JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS</p>	<p>28-09-2021</p>	<p>GCM No. 00181</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo cuarto del el Auto 00177 de 15 de septiembre de 2021, el cual quedará así:</p> <p><i>“ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día quince (15) de octubre de 2021, en el Auditorio Municipal, en el municipio Distracción, Departamento de La Guajira, a las nueve (09:00) am.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día cinco (05) de octubre de 2021, en el Auditorio Municipal, en el municipio Distracción, Departamento de La Guajira, a las diez (10:00) am.”</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de La Guajira, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. THF-08181, OKL-</p>	<p>THF-08181, OKL-140414X, 500013, OKL-140412X, OHL-08191, 500045, OKL-14041, 501754, PKC-09581, TH6-11271, EEU-151</p>	<p>ANDINO COMMODITIES S A S --- GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO --- ELIZABET MAZABEL SALAS --- GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO ---</p>	<p>28-09-2021</p>	<p>GCM No. 00182</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. THF-08181, OKL-140414X, 500013, OKL-140412X, OHL-08191, 500045, OKL-14041, 501754, PKC-09581, TH6-11271, EEU-151, en el municipio de Quípama, Departamento de Boyacá.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la <i>“Audiencia y participación de terceros”</i>, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. THF-08181, OKL-140414X, 500013, OKL-140412X, OHL-08191, 500045, OKL-14041, 501754, PKC-09581, TH6-11271, EEU-11, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p>

<p>140414X, 500013, OKL-140412X, OHL-08191, 500045, OKL-14041, 501754, PKC-09581, TH6-11271, EEU-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES</p>		<p>NESTOR ALIRIO PEÑA/ PEDRO NEL ESPITIA POVEDA --- PUERTO ARTURO S.A.S --- GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO --- JAIME RICARDO VARGAS FARFAN --- YOLANDA SIERRA RAMIREZ --- ANDINO COMMODITIES S A S --- JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA</p>			<p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintinueve (29) de octubre de 2021, en el Auditorio Gilberto Molina, ubicado en la Calle 6 # 6 -28 (Edificio de la Alcaldía), en el municipio Quípama, Departamento de Boyacá, a las ocho (08:00) am.</p>
---	--	---	--	--	---

					<p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día diecinueve (19) de octubre de 2021, en el Auditorio Gilberto Molina, ubicado en la Calle 6 # 6 -28 (Edificio de la Alcaldía), en el municipio Quípama, Departamento de Boyacá, a las ocho (08:00) am.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Boyacá, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS</p>	<p>RHB-15221, RI6-15281, 500071, 500089</p>	<p>JUAN DAVID BELLO MONTES --- CANTERA LA CEIBA S.A.S. --- WILLIAM MOISES GANEM BECHARA</p>	<p>28-09-2021</p>	<p>GCM No. 00183</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. RHB-15221, RI6-15281, 500071, 500089, en el municipio de Valencia, Departamento de Córdoba.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. RHB-15221, RI6-15281, 500071, 500089, para adelantar actividades de exploración y</p>

<p>PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>		<p>---</p>			<p>explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintisiete (27) de octubre de 2021, en el Auditorio Concejo Municipal, en el municipio Valencia, Departamento de Córdoba, a las ocho (08:00) am.</p>
---	--	------------	--	--	--

					<p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día diecinueve (19) de octubre de 2021, en el Auditorio Concejo Municipal, en el municipio Valencia, Departamento de Córdoba, a las once (11:00) am.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Córdoba, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS</p>	<p>PER-10221, PCS-16201, TJ9-15011, 500493</p>	<p>JORGE ANTONIO DUMAR HABIB --- BRIMARK SAS --- KAREN PATRICIA VILLERAS ESPITIA</p>	<p>28-09-2021</p>	<p>GCM No. 00184</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No PER-10221, PCS-16201, TJ9-15011, 500493, en el municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. PER-10221, PCS-16201, TJ9-15011, 500493, para adelantar actividades de exploración y</p>

<p>PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>					<p>explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintisiete (27) de octubre de 2021, en la Casa de la Cultura Manuel H. Pretelt, en el municipio Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba, a las tres (03:00) pm.</p>
---	--	--	--	--	---

					<p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día dieciocho (18) de octubre de 2021, en la Casa de la Cultura Manuel H. Pretelt, en el municipio Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba, a las tres (03:00) pm.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Córdoba, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 32

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de septiembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo